

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 22 de noviembre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo que corresponda, sobre el memorial remitido por la Representante Legal de la parte demandante, mediante el cual revoca el poder del Dr. FRANCISCO JAVIER PINEDA y de su sustituto, Dr. PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE, así mismo solicita se le reconozca personería jurídica al abogado LEONARDO NAVARRETE GALLEGO.

Es de anotar que se hace necesario dentro del presente proceso, aportar la liquidación del crédito actualizada.

**MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA  
SECRETARIA**

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA "COOPROCAL"
DEMANDADAS:	ESTHER MARITHZA CARDONA LONDOÑO Y ESTHER LONDOÑO DE CARDONA
RADICACIÓN:	2018-00135-00

---

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 370

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**



Se recibió memorial suscrito por la Dra. ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, Representante Legal de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA "COOPROCAL"**, mediante el cual se pone término al poder otorgado al Abogado **FRANCISCO JAVIER PINEDA** y a su vez a quien el profesional sustituyera poder -en este caso al Dr. PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE-.

Respecto a la terminación del poder el Código General del Proceso -CGP-, regula:

**"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral..."*

De conformidad con lo señalado anteriormente, se tendrá por terminado el poder que le fuera conferido dentro de este trámite, al abogado **FRANCISCO JAVIER PINEDA**, quien además había sustituido poder al abogado **PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE**.

Seguidamente, es del caso reconocerle personería jurídica para actuar dentro de este proceso al **Dr. LEONARDO NAVARRETE GALLEGO** -identificado con la c.c. 1.053.764.388 de Manizales y T.P. 286.085 del C.S.J.-, de acuerdo al poder que le fue conferido.

Finalmente, se pone de presente que se encuentra pendiente que las partes presenten liquidación actualizada del crédito, dado que se han hecho varios requerimientos al respecto, sin que hubieren surtido efecto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cb137450c6d1806a35194229f1acb60e98fdd3d537b0cb1f7b08d033c21a2**

Documento generado en 22/11/2022 06:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**